



Libertad y Orden

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE 2022

()

“Por el cual se expiden las directrices para la formulación de la Ruta integral para la atención en salud para personas expuestas al asbesto”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 1968 de 2019, el artículo 2° del Decreto 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 1968 de 2019 se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen las garantías de protección a la salud de los colombianos para preservar la vida, la salud y el ambiente de los trabajadores y todos los habitantes del territorio nacional frente a los riesgos que representa su exposición para la salud pública, colectiva e individual en cualquiera de sus modalidades o presentación.

Que, para tal fin, el artículo 12 de la Ley 1968 creó *“la ruta integral para la atención integral para personas expuestas al asbesto, mediante la cual se deberá suministrar información y orientación acerca de los derechos, medidas y recursos con los que cuenta, y de atención en salud, incluyendo los exámenes médico legales y especializados orientados al diagnóstico y tratamiento”* que deberá ser reglamentada por el Gobierno Nacional.

Que la Ley 1751 de 2015, estatutaria del derecho fundamental a la salud, en el artículo 5° asigna al Estado la responsabilidad de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, disponiendo al tenor de los literales c) e i) que para ello deberá *“Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”* y *“Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población”*.

Que el artículo 1.1.1.1, del libro 1, parte 1 del capítulo 1 del Decreto 780 de 2016 dispone que el Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, *“formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, promoción social en salud...así mismo coordinará, regulará y evaluará el Sistema General de*

Continuación del Decreto: *“Por el cual se expiden las directrices para la formulación de la Ruta integral para la atención en Salud para personas expuestas al asbesto”*

Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Laborales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados con los sistemas de información de la protección social”.

Que el Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012, define la organización y administración del sistema general de riesgos profesionales, así como las disposiciones relacionadas a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Que, por su parte, el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 1562 de 2012 establece que: *“las empresas donde se procese manipulen o trabaje con sustancias tóxicas o cancerígenas o con agentes causantes de enfermedades incluidas en la tabla de enfermedades laborales de que trata el artículo 3º..., deberán cumplir con un número mínimo de actividades preventivas de acuerdo con la reglamentación conjunta que expida el Ministerio del Trabajo y de Salud y Protección Social”.*

Que el Decreto 1477 del 2014 *“Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales”*, modificado en su artículo 1 por el Decreto 676 de 2020, menciona la asbestosis y el mesotelioma maligno por exposición a asbesto, como enfermedad laboral directa en la sección II parte A.

Que de acuerdo a información de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a nivel mundial se estima que 125 millones de personas en todo el mundo están expuestas anualmente al asbesto en entornos laborales, lo cual evidencia la importancia de definir acciones para mitigar el riesgo en los trabajadores formales.

Que el Decreto 1072 del 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*, establece las disposiciones relacionadas con el Sistema General de Riesgos Laborales y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en especial lo referido con las condiciones y medio ambiente de trabajo, definidas como ... *“aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores quedan específicamente incluidos en esta definición, entre otros:... b) Los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia”.*

Que mediante Resolución número 3202 de 2016, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se adoptó tanto el manual metodológico para la elaboración e implementación de las RIAS, como un grupo de RIAS desarrolladas por este Ministerio.

Que, en consecuencia y atendiendo lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1962, se hace necesario expedir las directrices para la formulación de la *Ruta integral para la atención en Salud para personas expuestas al asbesto* la cual define e integran las intervenciones colectivas requeridas para la gestión oportuna e integral de los principales riesgos en salud de los individuos, las familias y las comunidades relacionadas con la exposición a este mineral y las intervenciones individuales que permitan la detección temprana, el diagnóstico y tratamiento para las personas con presencia de enfermedades por exposición a asbesto.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se expiden las directrices para la formulación de la Ruta Integral para la atención en Salud para personas expuestas al asbesto”*

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Por medio del presente decreto se expiden las directrices para formular la Ruta Integral de Atención en Salud para personas expuestas al asbesto, así como los mecanismos para su operación a nivel territorial, la cual incluye las intervenciones individuales y colectivas para la prevención de la exposición, la detección temprana, el diagnóstico y tratamiento de las personas, familias y comunidades con riesgo o presencia de enfermedades por exposición a asbesto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en este capítulo aplican a las direcciones territoriales de salud departamentales, municipales y distritales, Empresas Promotoras del Plan de Beneficios en salud, Administradora de Riesgos Laborales y prestadores de servicios de salud, así como a los regímenes especiales y de excepción.

Párrafo. Los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de los responsables de los regímenes especiales y de excepción, en el marco de sus competencias y funciones, adelantarán la gestión para la atención integral de las personas expuestas al asbesto o con enfermedades asociadas favoreciendo la calidad y continuidad de la atención integral, desde lo promocional hasta lo resolutivo para el logro de los resultados esperados.

Artículo 3. Población sujeta de atención Para efectos del presente decreto son sujetos de atención integral en salud las personas, familias y comunidades con riesgo o presencia de enfermedades por exposición laboral (trabajadores formales e informales), co-habitacional (familias) y ambiental (comunidad) al asbesto.

Artículo 4. Directrices para la expedición de la Ruta Integral de Atención en Salud para personas expuestas al asbesto. Los Ministerios de Salud y Protección Social y de Trabajo organizarán la Ruta Integral de Atención en Salud para personas expuestas al asbesto, en los medios habitacionales, ambientales y trabajadores formales e informales, en desarrollo de los principios y elementos de universalidad, continuidad, integralidad, oportunidad y accesibilidad, la cual contendrá:

- 4.1. Información y orientación acerca de los derechos, medidas y recursos con los que cuenta, y de atención en salud, incluyendo los exámenes médico-legales y especializados orientados al diagnóstico y tratamiento.
- 4.2. Responsabilidades de los actores que orienten la gestión para la atención de las personas expuestas personas con riesgo o presencia de enfermedades por exposición a asbesto.
- 4.3. Intervenciones colectivas e individuales para realizar en los grupos poblaciones que se encuentren con riesgo o presencia de enfermedades por exposición al asbesto en el territorio nacional.
- 4.4. Descripción de los elementos claves para la atención basada en la evidencia y las mejores prácticas.

Continuación del Decreto: “Por el cual se expiden las directrices para la formulación de la Ruta integral para la atención en Salud para personas expuestas al asbesto”

- 4.5. Integración organizada de las acciones que se deben adoptar en las diferentes etapas y de acuerdo con la condición de cada persona.
- 4.6. La identificación del talento humano en salud, los recursos y la infraestructura necesaria para la atención.
- 4.7. Identificación de aspectos cruciales para la atención en función de la aceptabilidad e interculturalidad.
- 4.8. Especificación de los resultados esperados con las intervenciones colectivas e individuales.

Artículo 5. Metodología para la formulación de la Ruta Integral de Atención en Salud para personas expuestas al asbesto. La Ruta Integral de Atención en Salud para personas expuestas al asbesto debe sujetarse a las disposiciones establecidas en el manual metodológico para la elaboración e implementación de las rutas integrales de atención definidas en la Resolución 3202 de 2016.

Artículo 6. Monitoreo y evaluación. Los Ministerios de Salud y Protección Social y de Trabajo, en el marco de sus competencias, realizarán el monitoreo y seguimiento a los resultados de la implementación de la Ruta de atención integral en Salud para orientar la toma de decisiones y generar los ajustes que se requieran.

Artículo 7. Financiación. Los Ministerios de Salud y Protección Social y de Trabajo, a través de las fuentes de financiación establecidas en la legislación pertinente, garantizará las intervenciones derivadas de la Ruta Integral de Atención en Salud para personas expuestas al asbesto.

Parágrafo. Al existir el diagnóstico de enfermedad laboral directa por asbestosis o mesotelioma maligno por exposición a asbesto los trabajadores afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, desde el momento de su diagnóstico recibirán prestaciones económicas y asistenciales de origen laboral por parte de la Administradora de Riesgos Laborales.

Los recursos para la atención de los sujetos no afiliados al sistema y trabajadores informales con diagnósticos de asbestosis o mesotelioma maligno por exposición a asbesto deberán estar a cargo del Sistema General de Seguridad Social.

Artículo 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

Continuación del Decreto: "Por el cual se expiden las directrices para la formulación de la Ruta integral para la atención en Salud para personas expuestas al asbesto"

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL MINISTRO DEL TRABAJO

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ